



Bogotá D.C., enero 20 de 2026

Señor(a)

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: halayon44@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al BTE 100332026

Reciba un cordial saludo.

De manera atenta, por medio de la presente, nos permitimos remitir la respuesta al derecho de petición con radicado No. 100332026 recibido en esta Entidad en fecha 7 de enero de 2026. Agradecemos su interés y estamos comprometidos en brindar una respuesta a su solicitud de acuerdo con nuestra competencia.

En la petición se manifiesta:

“(...)

*REF. COLOCACION CAMARAS DE SEGURIDAD AV. GUAYACANES
CON CALLE 11 O PRESENCIA DE TRANSITO*

*LA ANTERIOR PETICION DESCRITA SURGE, ANTE LAS REPETIDAS
SITUACIONES DE IMPUDENCIA ORIGINADAS POR LOS MOTEROS,
FRENTE A LA VIOLACION DEL SEMAFORO UBICADO EN LA ZONA
CALLE 11 CON AV GUAYACANES, SITUACION QUE ORIGINA RIESGO
PARA LOS TRANSEUNTES, PEATONES Y DEMAS ACTORES VIALES.
AGRADEZCA SEA REVISADA LA SITUACION Y VERIFICADA POR
USTEDES MISMOS, YA QUE DESAFORTUNADAMENTE NO CUENTO
CON REGISTRO DE VIDEOS. PERO SI USTEDES CONSULTAN A LA
COMUNIDAD, DARAN TESTIMONIO DE DICHA SITUACION. (...)*

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita la realización de un estudio técnico de seguridad vial en el tramo de la **Av. Guayacanes (AK 88D) por CL 11**, con el fin de evaluar la viabilidad de instalar cámaras de fotodetección para

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



el registro y sanción de infracciones de tránsito asociadas al exceso de velocidad, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) da respuesta a los aspectos planteados en los siguientes términos.

La Entidad agradece el interés y el compromiso manifestado con la seguridad vial, los cuales resultan fundamentales para la prevención de siniestros y la protección de todos los actores viales.

Respecto a la implementación de cámara para fotodetección, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) se permite indicar que, para la instalación de Sistemas o equipos automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos (SAST) para la detección de presuntas infracciones de tránsito se deben seguir los lineamientos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

Por lo anterior, para contar con la aprobación de un punto de detección electrónica de presuntas infracciones de tránsito, desde la SDM se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 20203040011245 de 2020, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 5°. Criterios técnicos para la instalación de los SAST. Para solicitar la autorización de instalación de los SAST, la autoridad de tránsito competente del lugar donde se pretendan instalar deberá acreditar ante la Dirección de Infraestructura y Vehículos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de al menos uno de los siguientes criterios técnicos de seguridad vial:

- a) Siniestralidad: Criterio relacionado con los sucesos que producen un daño material o humano, estando involucrado un vehículo en una vía pública y/o privada abiertas al público.*
- b) Prevención: Criterio que evidencie los hallazgos y la evaluación del riesgo en la zona de influencia del SAST en materia de siniestralidad vial.*
- c) Infracciones: Estadísticas de infracciones detectadas por la Autoridad de Tránsito en la zona de influencia del SAST (...).”*

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Según lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Movilidad realiza el análisis técnico para la ubicación de las cámaras basado en el criterio de siniestralidad; esto teniendo en cuenta que el principal objetivo para la detección de presuntas infracciones de tránsito es la prevención de ocurrencia de siniestros de tránsito con víctimas. En esa línea, Bogotá cuenta con la política distrital de seguridad vial que fue adoptada a través del Decreto Distrital 494 de 26 de octubre de 2023 “*por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 y se dictan otras disposiciones*”, que establece la hoja de ruta en materia de seguridad vial para el decenio comprendido entre los años 2023-2032.

El Plan Distrital de Seguridad Vial 2023-2032 (PDSV 2023-2032) se alinea con las mejores prácticas internacionales contenidas en el Plan Mundial: Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 - 2030, así como con los preceptos del Plan Nacional de Seguridad Vial, PNSV 2022-2031, integrando acciones, metas y programas orientados a prevenir muertes y heridos graves en siniestros de tránsito.

El PDSV 2023-2032 apuesta por la adopción y puesta en práctica del enfoque de Sistema Seguro, dentro del que se circunscribe la Visión Cero, con el fin de abordar la seguridad vial desde una aproximación ética y holística, dando mayor prioridad en la materia dentro del sistema de movilidad de la ciudad. De acuerdo con lo anterior, el objetivo de instalación de estos dispositivos en vía se enmarca en el PDSV 2023-2032, puesto que integra acciones y programas orientados al fortalecimiento de acciones de control y disuasión de conductas que ponen el riesgo la vida del conjunto de usuarios viales, teniendo un rol importante las cámaras de fotodetección.

Por lo expresado anteriormente, desde la SDM se adelantará la revisión correspondiente a la zona de mencionada en su petición **Av. Guayacanes (AK 88D) por CL 11**, con el propósito de que la SDM pueda ingresar la zona en el plan de revisión de los puntos establecidos por el área de Seguridad Vial con el fin de verificar si cumple con los requisitos del criterio de siniestralidad contenidos en la Resolución 20203040011245 de 2020.



En atención a su petición, se verificará que la zona cumpla las disposiciones normativas y que se encuentre dentro de la priorización del trámite frente a los otros puntos que ya están definidos por el área de Seguridad Vial en materia de siniestralidad, si se cumple con lo mencionado, posteriormente se adelantará el trámite correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial con el propósito de obtener la autorización de la instalación de SAST para la detección de presuntas infracciones al tránsito, puesto que esta Entidad no puede realizar implementaciones hasta que no se surta el trámite correspondiente ante la ANSV como Entidad competente para otorgar la autorización para la instalación e implementación de SAST. Si el punto no cumple con los criterios indicados no se surtirá el proceso de solicitud frente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

A su vez, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Seccional de Tránsito de la Policía Metropolitana de Bogotá SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en el sector referenciado conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre) buscando que los infractores cesen sus conductas de desacato.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en los diferentes controles ejecutados en la Av. Guayacanes entre Calle 10 y Calle 12, para el año 2025:

Tabla 1. Aplicación de la norma en la Av. Guayacanes entre Calle 10 y Calle 12, 2025

Código Infracción	Descripción	Cantidad
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito.	309
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	78
C35	No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte los certificados	60

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Código Infracción	Descripción	Cantidad
	correspondientes. Además el vehículo será inmovilizado.	
B03	Conducir un vehículo sin placas, no portarlas en el extremo delantero o trasero, portarlas con obstáculos o en condiciones que dificulten su plena identificación, portar en el lugar destinado a las placas, distintivos similares a éstas o que la imiten, o que correspondan a placas de otros países o, sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.	36
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.	33
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.	33
D02	Conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.	28
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestadas por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.	26
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.	21
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.	19

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



Código Infracción	Descripción	Cantidad
	Otras Infracciones	120
TOTAL		763*

Fuente: QLIK-SDM, Dispositivos de apoyo en vía, *corte al 31 de Diciembre

Visto lo anterior, la tabla evidencia que la mayor proporción de órdenes de comparendo se concentra en conductas relacionadas con el desacato a la autoridad y el incumplimiento de las normas generales de circulación, destacándose especialmente la infracción C31, que representa el volumen más alto de registros. En relación con la solicitud específica de control sobre el cruce con semáforo en rojo, se observa que la infracción D04 registra 21 comparendos, lo que corresponde a una participación relativamente baja dentro del total (aproximadamente el 3 %). En contraste, las conductas asociadas al uso indebido del espacio vial y la circulación por zonas o franjas no autorizadas, representadas por las infracciones C14 y C24, suman 111 comparendos, es decir, cerca del 15 % del total, lo que evidencia una ocurrencia significativamente mayor frente al cruce en rojo.

Este comportamiento permite identificar que, si bien el incumplimiento de la señalización semafórica está presente y constituye un factor de riesgo para la seguridad vial, las acciones de control en el área analizada han debido enfocarse con mayor intensidad en conductas que afectan directamente la funcionalidad de la infraestructura vial y la seguridad de peatones y ciclistas, como la circulación por espacios restringidos o el desconocimiento de normas básicas de tránsito. En este sentido, los resultados cuantitativos muestran que las infracciones relacionadas con la invasión de zonas no permitidas presentan una frecuencia sustancialmente superior a las asociadas al cruce en rojo, lo que aporta un criterio técnico para priorizar y orientar las estrategias de control y supervisión desarrolladas en el territorio

Por otro lado, como se mencionó previamente en el corredor Av. Guayacanes se realizan actividades de control de manera permanente en diferentes ubicaciones, la actividad de control más reciente se llevó a cabo el día viernes 16 de enero entre las 05:30 hrs y las 09:00 hrs en la Av. Guayacanes con Calle 10, dejando

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





como resultado un total de 63 órdenes de comparendo, a continuación se presenta evidencia:

Registro Fotográfico. Av. Guayacanes con Calle 10 - OP 275860



Fuente: SCTT - CACTT

Adicionalmente, se indica que se seguirán adelantando acciones de control en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DGTCT
202632000275431

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

La Secretaría Distrital de Movilidad, por medio de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, reafirma su compromiso con la gestión técnica basada en datos para la reducción de la siniestralidad vial, priorizando la protección de la vida y la eficiencia en las acciones de control en el Distrito Capital, quedando atenta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Finalmente, desde la Secretaría Distrital de Movilidad esperamos resolver sus interrogantes y estaremos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

Jhon Alexander Gonzalez Mendoza

Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 20-01-2026 10:36 AM

Revisó: Sandra Barbosa Ballen - Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Eduard Bernal- Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Elaboró: Cristian Camilo Garzon Ríos - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.